



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 14 de julio de 1969. — Número 84

Página 693

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE PESCA CONTINENTAL, CAZA Y PARQUES NACIONALES

Reglamento de Caza en la Reserva Nacional de Saja

TEMPORADA 1969-70

Especies autorizadas a cazar

Se autoriza la caza del corzo, ciervo, jabalí, urogallo y las especies de caza menor. Por tanto, durante la temporada de 1969-70 quedará vedada la caza del oso y del rebeco.

Caza del corzo y jabalí en batida o montería.

Períodos hábiles.—Corzo, desde el primer domingo de septiembre hasta el primero de noviembre de 1969. Jabalí, desde el primer domingo de septiembre de 1969 hasta el tercer domingo de febrero de 1970. Todas las fechas citadas se consideran hábiles para la caza.

Plan de aprovechamientos.—Sesenta corzos.

Importe de los permisos.—El importe será de 2.500 pesetas por cazador. Para los cazadores locales y pertenecientes a la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca de Santander, 1.500 pesetas.

Formación de grupos de caza.—Cada grupo de caza estará constituido por un número de cazadores superior a 25 ni inferior a 15. Uno de ellos actuará de jefe de grupo, asumiendo como tal la representación y responsabilidad conjunta de todos sus compañeros. Dicho jefe podrá ser cualquier cazador designado por la Dirección Técnica de la Reserva, a propuesta de los componentes del grupo.

Cada jefe de grupo podrá, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la mayoría de los componentes del mismo, invitar a un número de acompañantes que no exceda de seis cazadores, o no a condición de que todos ellos hagan su presentación ante el guarda de caza correspondiente, y

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales ...	693
Confederación Hidrográfica del Norte de España	696
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	696

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Los Llaos	696
Junta Vecinal de San Bartolomé de los Montes	697
Magistratura de Trabajo	697

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	698
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruiloba, Rasines, Cartes, Guriezo, Udías y Junta Vecinal de Treceño	699
--	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Escalante.	700
---	-----

aquellos que deseen cazar vayan provistos del oportuno permiso de invitado que, por importe de 250 pesetas, y válido para una sola cacería, deberá obtener previamente en las oficinas de la Dirección Técnica de la Reserva, calle del Arcilleró, 2, 2.º, Santander.

La composición de los grupos de caza y las correspondientes propuestas de sus jefes deberán enviarse a dicha Dirección antes del 14 de junio de 1969, haciendo constar en las mismas el domicilio de su jefe y el número y fecha de expedición de los permisos de cada uno de sus componentes.

Los puestos que queden vacantes en un grupo determinado no podrán ser cubiertos por componentes de otro diferente.

El nombre de un cazador no podrá figurar inscrito como titular en más de un grupo.

Calendario de caza.—La Dirección Técnica de la Reserva confeccionará un calendario ginegético, en el que se especificarán las fechas y lugares donde podrán cazar los grupos. Dicho calendario se pondrá a disposición de todos los cazadores interesados antes del 10 de julio de 1969.

Una vez determinado el número de cacerías autorizadas se procederá a su distribución proporcional, mediante sorteo público, entre los grupos que hayan presentado sus solicitudes antes del 14 de junio de 1969.

En las cacerías asignadas a los grupos de cazadores podrá dispararse sin limitación alguna a cuantos jabalíes entren a los puestos, quedando vedada la caza del corzo para un grupo determinado a partir del momento en que dicho grupo haya cobrado un máximo de tres corzos, y para todos los grupos de caza a partir del momento en que el total de los corzos cobrados en la Reserva alcance la cifra de 60. Por cada uno de estos tres corzos cobrados en las monterías se abonará un recargo de 500 pesetas por res al guarda acompañante.

Si durante el desarrollo de las monterías, y con ausencia de mala fe por parte de los cazadores, un grupo determinado llegara a cobrar más de tres corzos, deberá abonar un permiso complementario de 2.500 pesetas por la cuarta pieza cobrada, siendo decomisadas y entregadas a un centro benéfico la quinta y siguientes piezas cobradas; además, deberá abonar, en concepto de indemnización de daños, la cantidad de 5.000 pesetas por cada una de las piezas que se decomisen.

El permiso complementario y las cantidades fijadas como indemnización de daños serán abonadas a partes iguales por los componentes del grupo, entregando el jefe de dicho grupo la totalidad de su importe al guarda designado para controlar la montería.

Las cacerías de corzo y jabalí se harán coincidir con días festivos. No obstante, cuando un grupo lo desee, podrá además adelantar su cacería a

cualquiera de los cuatro días hábiles que preceden a dicho festivo, siempre y cuando en estas monterías adelantadas a la fecha de su celebración todos los componentes del grupo se comprometan a no disparar sobre el corzo. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito al guarda correspondiente con una antelación de cuarenta y ocho horas respecto a la nueva fecha de celebración de la cacería.

Organización y desarrollo de las cacerías.—La Dirección Técnica de la Reserva remitirá a cada jefe de grupo las autorizaciones preceptivas para celebrar las cacerías que hayan correspondido a su grupo. En ellas constarán los nombres de los componentes del grupo, las fechas y lugares de caza y nombre y residencia del guarda que deberá asistir a la cacería. Las citadas autorizaciones deberán ser presentadas al guarda el día de la cacería y antes del comienzo de ésta, con el fin de que aquél pueda comprobar la personalidad de los componentes del grupo y la de los posibles invitados. A tal efecto, el jefe del grupo deberá comunicar, con cuarenta y ocho horas de antelación, al citado guarda, el lugar exacto donde se reunirán las personas que van a intervenir en la cacería. Cuando el jefe no pueda asistir deberá delegar por escrito en otro componente del grupo, el cual asumirá ante el guarda y el director técnico la responsabilidad del ausente.

El comienzo de la batida y la consiguiente suelta de perros no podrá tener lugar antes de las nueve horas de la mañana, debiendo estar presente en tal momento el guarda acompañante.

Los componentes de cada grupo no podrán subdividirse en cuadrillas para montar separadamente en la manca asignada, debiendo actuar de forma conjunta.

Si en razón a la inclemencia del tiempo hubiera necesidad de suspender una cacería, podrá celebrarse cualquiera de los dos días siguientes, siempre que dicha cacería no se hubiera ya iniciado, ya que, en este caso, la suspensión tendrá carácter definitivo. La adopción de esta decisión compete, de forma inapelable, al guarda acompañante. Tanto en un caso como en otro, el jefe de grupo estará obligado a abonar al citado guarda la cantidad de 300 pesetas en concepto de indemnización por gastos de manutención y desplazamiento.

Circulación de reses muertas.—Para que las reses cobradas en el interior de la Reserva puedan circular legalmente fuera de la misma, sus propietarios de-

berán estar en posesión de un justificante de origen, expedido por el guarda que presencié la cacería. En este documento se hará constar: especie, sexo, alzada, peso aproximado y cualquiera otra característica especial que facilite la indemnización de la res.

El justificante de origen tendrá una validez de tres días naturales, incluso el de la captura. El guarda que lo expida podrá desollar la res, comprobando así que no ha sido abatida con postas.

El mencionado justificante de origen deberá ser mostrado a la Guardería de Caza, Guardería Forestal, Guardia Civil o cualquiera otra autoridad que lo reclame. En caso contrario, será decomisada la res muerta y denunciado su poseedor como infractor.

Prohibiciones.—Quedan establecidas las que seguidamente se relacionan:

1.^a El ejercicio de la caza mayor y menor en los terrenos aptos para el rebeco de la "Sierra de Peña Sagra" y "Picos de Europa".

2.^a El ejercicio de la caza, excepto la del corzo, ciervo y urogallo, al rececho, en la zona de los montes denominados "Saja", parte alta, número 16, y "Saja", parte baja, número 16 bis, cuyos límites, en conjunto, son los siguientes: Partiendo del pueblo de Saja, sigue río arriba hasta la canal de Araos, continuando por esta canal hasta la cumbre desde aquí, por Pico Urdial, hasta la Venta Vieja, siguiendo la cumbre hasta Los Trillos y El Castrón; desde El Castrón a El Colladio, Alto de Orbaneja, Pico Cordel y Peña La Cuenca, todo ello constituyente de la cumbre divisionaria con el término de Campoo desde Peña La Cuenca al Portillo del Cuquillo, Peña Hincada, Escajo y Pedruquillos, todo ello constituyente de la cumbre divisionaria con el término de Polaciones; desde Pedruquillos sigue por El Alisal, Mata de la Cotera, Collado y La Presilla, y desde aquí en línea recta hasta el pueblo de Saja, donde cierra.

3.^a Disparar sobre las hembras de corzo y ciervo y sobre los machos de estas especies en sus dos primeras edades.

4.^a Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de crías y sobre tales crías.

5.^a El ejercicio de la caza en los días de nieve.

6.^a El empleo de postas y perdigones y el de cohetes y bombas.

7.^a El uso de armas de fuego a los batidores u ojeadores de las cacerías.

8.^a El uso de armas del calibre 22.

Limitaciones.—La Dirección Técnica

de la Reserva podrá, tomando por base razones de tipo biológico, limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la Reserva que considere necesario. El anuncio de las medidas acordadas por dicha Dirección deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander con la máxima antelación posible.

En circunstancias especiales, y con el fin de atender a los compromisos de reciprocidad hacia representaciones extranjeras o aquellas otras de orden superior que pudieran presentarse, la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, podrá reservar las fechas y montes que considere necesarios, notificándolo con la suficiente antelación y procurando en cuanto sea factible, no alterar el calendario establecido para la caza mayor.

Caza del urogallo al rececho

Plan de aprovechamientos.—Diez urogallos.

Período hábil.—Entre el 13 de abril y el 31 de mayo de 1969, ambas fechas inclusive.

Plazo para la admisión de solicitudes.—Desde el día primero de febrero de 1969 hasta diez días antes de finalizar su temporada de caza.

Importe y duración de los permisos.—Mil pesetas para los cazadores españoles y dos mil quinientas para los cazadores extranjeros.

El período de validez de los permisos será de tres días consecutivos.

Cierre de la campaña.—Una vez alcanzada la cifra límite de los aprovechamientos cinegéticos autorizados, los solicitantes que quedaren sin permiso pasarán automáticamente a ocupar la cabecera de la lista de inscripciones, a efectos de la siguiente campaña.

Desarrollo de la cacería y obligaciones económicas del cazador.—El cazador de urogallo al rececho deberá ser acompañado por un guarda, que actuará de guía y consejero, correspondiéndole, además, la decisión de dar por finalizada la cacería una vez se pierda de vista la pieza que hubiera servido de blanco a los primeros disparos, con independencia del resultado positivo o negativo de los mismos.

En el caso de que el cazador cobre la pieza deberá satisfacer, en concepto de permiso complementario, la cantidad de 5.000 pesetas.

Caza del ciervo y corzo al rececho

Plan de aprovechamiento.—Diez ciervos y sesenta corzos.

Períodos hábiles.—Ciervo, desde el primer domingo de septiembre de 1969

hasta el primer domingo de octubre siguiente.

Corzo, desde el primer domingo de junio de 1969 hasta el 7 de agosto siguiente.

Plazo de admisión de solicitudes.—Desde el primero de febrero de 1969 hasta diez días antes de finalizar la temporada de caza.

Importe y duración de los permisos.—Permiso del ciervo, cinco mil pesetas para todos los cazadores.

Permiso del corzo, setecientas cincuenta pesetas para cazadores residentes en la Reserva y socios de la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca de Santander. Mil pesetas para los cazadores nacionales y dos mil pesetas para los cazadores extranjeros.

El periodo de validez de los permisos será de tres días consecutivos para el ciervo y de dos días, también consecutivos, para el corzo.

Cierre de campaña.—Una vez alcanzadas las cifras límites de los aprovechamientos cinegéticos autorizados, los solicitantes que hubieran quedado sin permiso pasarán automáticamente a ocupar la cabecera de la lista de inscripciones, a efectos de la siguiente campaña.

Desarrollo de la cacería del ciervo y obligaciones económicas del cazador.—El cazador del ciervo al rececho deberá ser acompañado por un guarda, que actuará de guía y consejero, correspondiéndole, además, la decisión de dar por finalizada la cacería si el cazador, en el caso de que hiera al ejemplar elegido, abandona su persecución y remate e intenta disparar sobre otras piezas distintas a la que hirió.

Si el animal fuese herido durante la tarde del tercer día, se concederá un cuarto día para intentar cobrarlo. Agotada esta oportunidad, queda caducada la validez del permiso.

Con independencia del permiso inicial, el cazador que cobre la pieza elegida deberá satisfacer, en concepto de permiso complementario, la cantidad de 10.000 pesetas si el trofeo homologado no alcanza los 162 puntos; 20.000 pesetas, si la puntuación está comprendida entre 162,01 y 173 puntos, y 30.000 pesetas, si el trofeo homologado supera los 173 puntos. En el caso de pieza herida, el permiso complementario a abonar será de 5.000 pesetas.

Si el cazador no estuviera conforme con la puntuación asignada por el guarda, podrá recurrir al director técnico de la Reserva, acompañando el certificado de valoración de la Junta Nacional de Homologación de trofeos

de caza. A este documento se ajustará definitivamente el importe del permiso complementario.

El plazo para presentar el recurso será de treinta días, pasado el cual se considerará aceptada la puntuación que hubiera fijado el Servicio.

Desarrollo de la cacería del corzo y obligaciones económicas del cazador.—

A) Disparos sin sangre.—En este caso, el cazador podrá disparar sobre un segundo ejemplar. Agotada esta oportunidad sin que tampoco resulte herida la segunda pieza se dará por caducado el permiso, finalizando así la cacería.

B) Disparos con sangre:

a) Si la pieza fuera muerta en el acto, el cazador quedará obligado a satisfacer, en concepto de permiso complementario, la cantidad de 3.000 pesetas si el trofeo homologado no alcanza los 106 puntos; 4.000 pesetas si su puntuación está comprendida entre 106,01 y 112 puntos; 5.000 pesetas si el trofeo homologado está comprendido entre 112,01 y 116 puntos, y 7.500 pesetas de 116 puntos en adelante.

Si el cazador no estuviera conforme con la puntuación asignada por el guarda, podrá recurrir al director técnico de la Reserva, acompañando certificado de valoración de la Junta Nacional de Homologación de trofeos de caza. A este documento se ajustará definitivamente el importe del permiso complementario.

El plazo para presentar el recurso será de treinta días, pasado el cual se considerará aceptada la puntuación que hubiera fijado el Servicio.

b) Si el guarda acompañante aprecia y declara que el animal ha sido herido, corresponde al cazador intentar su captura y remate, mediante la oportuna persecución. En estas circunstancias serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1.^a En el caso de que la pieza no pudiera ser cobrada, el cazador vendrá obligado a abonar un permiso complementario de 1.000 pesetas, dándose por concluida la cacería.

2.^a Si la pieza llegase a ser rematada y cobrada, el permiso complementario será de 3.000, 4.000, 5.000 y 7.500 pesetas, según lo indicado en el apartado a) para las distintas categorías de los trofeos homologados.

3.^a Si por no seguir las indicaciones del guarda, por error o por otras causas el cazador que se encontrase persiguiendo una pieza herida, disparase y cobrase un ejemplar que no fuese precisamente el mismo que él hi-

rió, vendrá obligado a abonar un permiso complementario de 5.000 pesetas, dándose por concluida la cacería.

Cada cazador que concorra a estos recechos abonará al guarda acompañante 300 pesetas en concepto de gastos y servicios que dicho personal le ha proporcionado.

Caza del jabalí

(Con permiso para ciervo y corzo)

Durante el transcurso de la caza al rececho del ciervo o corzo, el cazador que lo desee podrá disparar contra los jabalíes que se le presenten, a condición de satisfacer por cada jabalí cobrado o herido un permiso complementario de 600 pesetas.

Caza menor

Epoca de caza y cuarteles autorizados.—Tanto las fechas como las zonas de la Reserva Nacional de Saja en las que se permite tal ejercicio de la caza menor serán concretadas oportunamente, debiendo relacionarse en el denominado Calendario de Caza Menor de la Reserva y que estarán comprendidas entre el 12 de octubre de 1969 y 1 de febrero siguiente.

Permisos de caza, expedición e importe.—Las solicitudes deberán presentarse, por escrito, en las oficinas de la Dirección Técnica de la Reserva, Pasaje del Arcillero, 2, 2.º, Santander.

El importe será de 750 pesetas por cazador; 500 pesetas para los cazadores locales y los pertenecientes a la Sociedad Fomento de Caza y Pesca de Santander.

El permiso de caza mayor da derecho a la caza menor.

Modalidades de caza.—La caza menor en los montes de la Reserva, a excepción de la liebre, sólo podrá efectuarse con el auxilio de perros perdigueros o de muestra.

Para la caza de liebre con perros sabuesos será condición indispensable que el cazador se presente ante el guarda encargado de los montes en que vaya a efectuarse la cacería antes de su comienzo.

La caza de la codorniz durante la media veda podrá realizarse solamente en las fincas particulares ubicadas dentro de los límites de la Reserva Nacional de Saja desde el 17 de agosto al 1 de septiembre, ambas fechas inclusive, siempre y cuando estén en posesión del correspondiente permiso para la caza menor en la citada Reserva.

Prohibiciones.—Quedan establecidas las que seguidamente se relacionan:

1.^a La caza de la liebre en la zona de la Reserva, cuyos límites, en con-

junto, son los siguientes: Partiendo del pueblo de Ríocorvo, sigue por la carretera nacional Santander-Palencia hasta Reinosa; continúa por carretera de Reinosa a Matamorosa y Villaescusa hasta límite de la provincia de Palencia; sigue por el límite de esta provincia con la de Santander y, posteriormente, por la de Palencia con la de Santander hasta el puerto de Piedras Luengas; de aquí sigue por carretera que pasa por Salcedo, La Laguna, Santotís y Cosío hasta Puentenansa; desde Puentenansa sigue por carretera hasta Valle de Cabuérniga, pasando por Carmona; desde Valle de Cabuérniga por carretera a Cabezón de la Sal, pasando por Ruate; desde Cabezón de la Sal, por la carretera nacional Oviedo-Santander, hasta Virgen de la Peña, y, finalmente, desde Virgen de la Peña por carretera que pasando por Villanueva y Sierra de Ibio llega hasta Ríocorvo, donde cierra.

2.^a El ejercicio de la caza menor en las zonas reservadas específicamente para las batidas de caza mayor.

3.^a El uso y transporte de cartuchos con número de perdigón inferior al cinco.

4.^a El uso de armas del calibre 22.

Batidas contra el jabalí en evitación de daños a la agricultura

Durante los meses de junio, julio y agosto se procederá a dar batidas contra los jabalíes en aquellos lugares donde se aprecie por la Guardería que se producen daños a la agricultura.

Realizarán estas batidas las mismas cuadrillas de cazadores legalmente constituidas, actuando cada una de ellas dentro del término municipal donde tenga fijada su residencia el jefe de la cuadrilla, las cuales quedan obligadas a dar batidas en las fechas y sitios que les sean indicadas por el guarda de caza de cada zona.

Se realizarán partiendo de las mieses afectadas hacia los sitios de encame conocidos, y nunca comenzará a cazarse en el monte, sino siempre de mies a zona baja del monte. Los jabalíes matados quedarán en poder de la cuadrilla de cazadores actuante.

Cada cazador que aprecie daños en sus fincas avisará inmediatamente al guarda de caza, el cual, una vez comprobados personalmente aquéllos, avisará al jefe de la cuadrilla que corresponda, indicándole fecha y sitio donde deberán cazar, les acompañará a la cacería y elevará el parte correspondiente a la Dirección Técnica de la Reserva. Estas cacerías se darán con la

mayor rapidez posible tras la aparición de los daños.

Si en un mismo término municipal hubiese alineadas varias cuadrillas, se fijará un orden de actuación entre todas ellas. Si en otro término no existiese cuadrilla de cazadores se determinará una entre las que no tengan municipio donde actuar y así lo soliciten, la cual quedará obligada a intervenir en las batidas en cuanto el guarda de caza le dé el aviso correspondiente.

Una vez den comienzo las monterías normales de septiembre, quedarán suprimidas totalmente estas batidas en toda la Reserva.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—El director general de montes, F. Ortuño.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado ante esta Delegación Provincial a instancia de Electra de Viesgo, S. A., con domicilio en Bilbao y oficinas centrales en Santander, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas son las siguientes:

Variante de trazado y paso de 12 KV., a 66 KV., de la línea Cacedo-San Lorenzo, que pasa a ser Cacedo-Candina.

Longitud variada: Aérea 635 metros y 702 metros en subterránea.

Materiales: Nacionales.

Presupuesto: 7.185.166,75 pesetas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas, Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Santander, 4 de julio de 1969.—El delegado provincial, P. D., el ingenie-

ro jefe de la Sección de Industria (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Sección Oriental

Información pública

Se somete a información pública las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas a la villa de Suances y otros pueblos de su Ayuntamiento", de acuerdo a lo legislado sobre el particular.

Dichas obras consisten en:

Las de toma en el "Abastecimiento de aguas a Torrelavega" y conducción hasta un depósito a construir en Hinojedo, del que parten los ramales de suministro a Hinojedo y a los barrios de "El Soto" y "Vía".

Las de elevación de aguas desde el mencionado depósito hasta un nuevo depósito en Cortiguera y ramales de suministro a Cortiguera de Abajo, San Pedro, Cuba de Arriba y Cuba de Abajo.

Lo que se hace público en cumplimiento a las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales; contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en las Alcaldías de Torrelavega y Suances, así como en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle Juan de la Cosa, número 1, 4.º, de Santander, donde se halla de manifiesto el proyecto de que se trata.

Santander, 5 de julio de 1969.—Por el ingeniero director de la Confederación, el ingeniero jefe de la Sección Oriental (ilegible). 1.281

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE LOS LLAOS

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y obtenida la autorización ministerial pre-

vista en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local y artículo 95 del Reglamento de Bienes, se convoca subasta pública para la enajenación de cinco parcelas de terreno de propios de esta Entidad Local Menor, colindantes con la Playa de Merón, de San Vicente de la Barquera, y sitios denominados "Gerra de la Argolla" y "La Braña".

La subasta o apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones para optar a la misma se ajustarán al modelo que al final se inserta y habrán de presentarse en sobre cerrado, acompañado del justificante del depósito o garantía provisional, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta consistirá en el cinco por ciento del valor tipo asignado a cada parcela.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse esta subasta se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior del acto licitatorio.

El pliego de proposición se ajustará al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, en nombre (propio o de quien represente, debidamente justificada tal representación), bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir esta subasta, anunciada por la Junta Vecinal de Los Llaos, para la enajenación de cinco parcelas radicantes en los sitios de "Gerra de la Argolla" y "La Braña", en el "Boletín Oficial" de la provincia número, correspondiente al día, ofrece por la parcela número la cantidad de pesetas, obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego de subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Los Llaos (San Vicente de la Barquera), a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El presidente, Eugenio Sánchez Noriega.

1.279

Derechos de inserción e impuestos: 432 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN BARTOLOME DE LOS MONTES (VOTO)

En virtud de lo acordado por esta Junta Vecinal y de conformidad con el pliego de condiciones anunciado en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 20 de junio pasado, se anuncia la subasta relativa a la enajenación de 2.658 hayas, del monte comunal, sitios de La Ladera de la Colina y Los Hoyos, aforadas en 1.661 metros cúbicos y la misma cantidad de estéreos de leña, bajo el tipo de licitación de 350.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Voto, a las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte siguientes al del anuncio en el "Boletín Oficial", llevándose a efecto conforme a las normas especiales establecidas y lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación.

Las proposiciones para optar a la subasta habrán de ajustarse al modelo que abajo se inserta y reintegrarse legalmente, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto desde la fecha de publicación de este anuncio hasta las once horas del día de la subasta, acompañándose los justificantes de constitución del depósito provisional, consistente en 17.500 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación, y acreditando la personalidad, aptitud y capacidad del licitador.

Las demás normas por que haya de regirse la subasta se contienen en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, por sí (o en representación de), enterado del pliego de condiciones para la subasta de 2.658 hayas, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia del de de 1969, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

San Bartolomé, 2 de julio de 1969. El presidente, Antonio Araújo.

1.278

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con número 58/69 contra la empresa "José Cadelo González", habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
Un tresillo, compuesto de un sofá de dos cuerpos, y dos butacones, todo ello tapizado en skai color rojo, a estrenar, valorado en	9.800
Total	9.800

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día veintiocho de julio y a las 11,30 horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por todo su valor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de julio de 1969.— El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.— Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución con número 51/69 contra la empresa "Canteras Cantabria", habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta, en pública subasta, por salarios, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad

de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
Una máquina de escribir, "Hispano Olivetti", modelo Lexicon 80, valorada en	6.000
Una máquina resta y suma, "Hispano Olivetti", valorada en	12.000
Total	18.000

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día veintiocho de julio y a las doce horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por lotes separados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 7 de julio de 1969.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El señor juez comarcal de este término, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 82 de 1969, en virtud de denuncia de Baldomero López López, contra José Lavín Cobo, por daños, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar a las partes para que el día veintiocho del actual, a las diez horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en el juicio de faltas meritado, previniéndoles que deberán efectuarlo provistos de los medios probatorios con que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. El denunciado residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrá abstenerse de comparecer remitiendo escrito alegando lo que a su derecho conviniera y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o a su defensa vonvengan.

Y para que se lleve a efecto la citación del denunciante, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Medio Cudeyo a cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible). 1.277

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 335 de 1969, contra doña Pilar Pérez Fernández, actualmente de desconocido paradero, en las cuales se ha dictado providencia por la que se acuerda señalar el día veintidós de agosto, a las diez y media de su mañana, para celebración del oportuno acto de juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, acordándose la citación de la demandada doña Pilar Pérez Fernández, mediante el presente edicto, para que la misma comparezca el día y hora señalado con todos los medios de prueba de que intente valerse, quedando advertida de que es única citación.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de citación a doña Pilar Pérez Fernández, de desconocido paradero en la actualidad, expido el presente, que firmo en Santander a cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Don Cándido González Díez, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 32 de 1969, de este Juzgado, por accidente de circulación, aparece sentencia y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador público, el Ministerio fiscal; y como acusado, don Enrique García-Herreros Maenza, mayor de edad, casado, periodista, vecino de Madrid, y todo por posible imprudencia en conducción de vehículo de motor, con daños a las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique García-Herreros Maenza a pena de multa de quinientas pe-

setas, indemnización a don Pedro Rodríguez Fernández en suma de doce mil pesetas, y se le impone a tal condenado la totalidad de las costas necesarias del juicio. Notifíquese esta sentencia por edictos en el "Boletín Oficial" al conductor, que se halla en desconocido paradero, con cabeza y pie de la misma, comprensivo a la letra del fallo dictado. Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado)."

Y para que conste y remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y sirva de notificación en forma a Julio Ferrero Bao, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Cándido González Díez. 1.231

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad de Santander,

Doy fe: Que en juicio de faltas que después se dirá ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 375 de 1969, en el que son parte: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra Raúl Arruti Prellezo, mayor de edad, hijo de Cipriano y María, administrativo, de esta vecindad, domiciliado últimamente en Cervantes, 9, 2.º, y actualmente en paradero desconocido.

1.º Resultando probado y así se declara, que el denunciado Raúl Arruti Prellezo permaneció hospedado en el Hotel Liébana, de esta ciudad, propiedad de Octavio Ramos Alonso, desde el siete hasta el diecinueve de abril pasados, habiéndose ausentado del mismo sin abonar el importe del hospedaje, que asciende a dos mil doscientas pesetas.

2.º Resultando que tramitadas las oportunas diligencias previas y convocados el señor fiscal, partes y testigos a la celebración del correspondiente juicio, tuvo lugar el día de hoy, con asistencia de dicha representación pública y del perjudicado.

3.º Resultando que en conclusiones el señor fiscal, tras exponer "in voce" lo que consideró procedente, calificó la falta de estafa, del artículo 587-1.º del Código Penal y responsable a Raúl Arruti Prellezo, para

quier
arres
ción
1-
se d
esta
trici
digo
2-
es r
por
taria
el de
3-
juici
que
mini
ble e
109
4-
amp
el a
tivo
hch
dirá
V
les,
apli
l cy
F
no a
zo a
a q
Alor
cien
del
A
vam
ca,
José
Y
por
prov
tanc
veci
tari
Don
F
tura
nes
tra
tual
en i
cia
dia
hor
de
gui
la s
ra,
par
pre

quien solicitó la pena de siete días de arresto menor y costas e indemnización al perjudicado.

1.º Considerando que el hecho que se declara probado íntegra la falta de estafa, prevista y sancionada por el artículo 587, número 3.º, del vigente Código Penal.

2.º Considerando que de la misma es responsable, en concepto de autor por su participación directa y voluntaria y sin circunstancias modificativas el denunciado Raúl Arruti Prellezo.

3.º Considerando que la responsabilidad civil es inherente a la penal, y que las costas vienen impuestas por ministerio de la Ley a todo responsable en materia criminal (artículos 19 y 109 de dicho Cuerpo sustantivo legal).

4.º Considerando que en uso del amplio arbitrio que al juzgador otorga el artículo 601 de dicho Código punitivo, y atendidas las circunstancias del hecho, es de imponer la pena que se dirá.

Vistos los mentados preceptos legales, demás pertinentes y de general aplicación, y los 142, 239 y 240 de la Ley ritual criminal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Raúl Arruti Prellezo a la pena de siete días de arresto y a que indemnice a Octavio Ramos Alonso en la cantidad de dos mil doscientas pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Balboa Cobo.

Y para su notificación al condenado por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente, en Santander a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.241

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 353 de 1969, contra doña Pilar Pérez Fernández, actualmente de desconocido paradero, en las cuales se ha dictado providencia por la que se acuerda señalar el día veintidós de agosto, a las once horas, para celebración de los actos de conciliación, y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, acordándose la citación de las partes, y de dicha demandada, por el presente edicto, a fin de que la mis-

ma comparezca el día y hora señalados, en calidad de demandada, y a fin de que preste confesión en juicio, debiendo de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y quedando advertida de que esta es única citación.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de citación a doña Pilar Pérez Fernández, de desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en recurso interpuesto por José Antonio García Zabalegui en diligencias preparatorias número 68/67, se ha verificado la tasación de costas, que es como sigue:

Registro, 20 pesetas; testimonio, 100; recurso, 1.000; diligencia tasación, 400; póliza Mutualidad, 150. Total, 1.670 pesetas.

Y para dar vista a dicha tasación de costas al condenado al pago, que se encuentra en domicilio desconocido, expido el presente, en Castro Urdiales a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 1.233

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dimanante de la causa 161 de 1966, ejecutoria 234/68, contra el penado Israel González Carballo; en ignorado paradero, en la cual se acordó expedir el presente, por el que se cita al penado expresado para que dentro de los ocho días siguientes el en que se publique este edicto comparezca ante dicha Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, a los fines de hacerle aplicación de los beneficios de condena condicional, cuyos beneficios le han sido aplicados en la causa expresada; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 1.283

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Miguel de Iturriaga Notario ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una fábrica de losetas de parquet en Monte, barrio de San Miguel, sitio de Pascualón, con 14,5 CV.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento

Santander, 1 de julio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José Luis Caso González ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de reparación mecánica de automóviles, con una potencia de 2 CV., a emplazar en Campogiro; número 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento

Santander, 1 de julio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario del ejercicio de 1968, de administración

del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del presupuesto, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 5 de julio de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.275

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1968, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Rasines, 4 de julio de 1969.—El alcalde, A. Agüera. 1.263

AYUNTAMIENTO DE CARTES

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por la Razón Social "Hermanos Fernández Gutiérrez, S. R. C.", se ha solicitado licencia para instalar una nave de ceba y selección de ganado vacuno en Santiago de Cartes.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cartes, 3 de julio de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.273

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la imposición de derechos y tasas por suministro de agua potable a domicilio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos dispuestos en los artículos 722 de la Ley de Régimen Local y

219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Cartes, 3 de julio de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.272

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Aprobado el expediente de habilitación de crédito número 1 de este Ayuntamiento en sesión del día 20 de junio de 1969, con cargo al superávit del ejercicio de 1968, se expone al público por quince días hábiles para reclamaciones.

Guriezo, 5 de julio de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.282

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado por este Ayuntamiento expediente número uno de habilitación de crédito sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Udías, 30 de junio de 1969.—El alcalde, José María García Fernández. 1.271

JUNTA VECINAL DE TRECEÑO (VALDALIGA)

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de esta Junta durante el actual ejercicio, de conformidad con lo que determina el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local vigente y demás disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y aprobación, si procediere.

Treceño, 3 de julio de 1969.—El presidente de la Junta (ilegible). 1.266

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial correspondiente al ejercicio 1968, de conformidad con lo señalado por la regla 81-2 de las instrucciones de contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y el de ocho días más se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Treceño, 3 de julio de 1969.—El presidente de la Junta (ilegible). 1.266

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ESCALANTE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día veinticuatro del próximo mes de julio, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintiuna en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1968.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1968.
- 4.º Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos del año 1969.
- 5.º Aprobación, si procede, de las listas cobratorias de la cuota sindical asignada a las fincas rústicas según el líquido imponible de las mismas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Un ejemplar del presupuesto de ingresos y gastos del actual ejercicio y otro de la lista cobratoria de la cuota sindical quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad sindical por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efecto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 19 de junio de 1969.—El presidente de la Hermandad, Angel Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969